



Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, lunes 11 de junio de 2018
N° 4314

1971-2018
47
ANIVERSARIO



AR FLASH 08/06/2018

Decreto 508/2018: Reapertura de paritarias para recomposición salarial.

El **Poder Ejecutivo Nacional**, por medio del **Decreto 508/2018** publicado en el Boletín Oficial Nro. 33.887 del 8 de junio de 2018, estableció un **régimen simplificado y voluntario de adecuación de la pauta salarial** oportunamente convenida, a través de un **procedimiento rápido y simple**.

Se denomina "**Régimen Simplificado Voluntario de Adecuación de la Negociación Colectiva Salarial Año 2018**" y pueden acceder al mismo las partes colectivas que hayan celebrado **negociaciones salariales durante el transcurso de 2018, o con efecto en el presente año**, hasta su entrada en vigencia.

A través de este este Régimen:

* **Se podrán adecuar exclusivamente** las cláusulas de aumento salarial dispuestas en las negociaciones salariales celebradas durante el transcurso de 2018, o con efecto en el presente año, hasta alcanzar un **incremento total del cinco por ciento (5%) no acumulativo, para el trimestre inmediatamente posterior a su suscripción, pudiendo pactarse hasta en un dos coma cinco por ciento (2,5%) de incremento mensual y en dos cuotas.**

* **Las sumas así acordadas tendrán carácter remunerativo.**

El Ministerio de Trabajo debe establecer un procedimiento simple para acceder al Régimen.

La presente medida entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (8 de junio de 2018).

SU TEXTO:

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 508/2018

Régimen Simplificado Voluntario de Adecuación de la Negociación Colectiva Salarial año 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26826751-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 26.727 y 26.844, y

CONSIDERANDO:

Que a través del régimen de convenciones colectivas de trabajo del sector privado, regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), se llevaron adelante las **negociaciones colectivas correspondientes al año en curso.**

Que en dicho marco normativo se llevaron adelante negociaciones salariales entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores de cada actividad o empresa, arribándose a las distintas fórmulas de aumento salarial, plasmadas en los respectivos instrumentos de efectividad convencional.

Que sobre los citados convenios y acuerdos se practicó el oportuno control de legalidad y de no vulneración del interés general, expresamente contenidos en los artículos 4° y 7° de la citada norma.

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por la Ley N° 26.844 se aprobó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que las **recientes mediciones efectuadas** por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS han arrojado una **variación coyuntural del índice de inflación** de precios (cfr. informe del mes de mayo de 2018).

Que ante ello, **resulta necesario adoptar las medidas pertinentes** para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por las partes colectivas al momento de celebrar los citados acuerdos.

Que en tal sentido, habiéndose realizado el estudio correspondiente, se han precisado estándares de adecuación salarial que no requieren de mayor debate entre las partes ni obligan a un control exhaustivo, dentro de los márgenes de competencias asignados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por lo tanto **corresponde establecer un régimen simplificado y voluntario de**

adecuación de la pauta salarial oportunamente convenida, a través de un procedimiento rápido que resulta de utilidad para las partes y sus representados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) un **RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018**, el que se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que **podrán acceder al Régimen establecido por el artículo anterior, las partes colectivas que hayan celebrado negociaciones salariales durante el transcurso del presente año, o con efecto en el presente año**, hasta la entrada en vigencia de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- A través de este Régimen **se podrán adecuar exclusivamente las cláusulas de aumento** salarial dispuestas en las negociaciones mencionadas en el artículo anterior, **hasta alcanzar un incremento total del CINCO POR CIENTO (5%) no acumulativo**, para el trimestre inmediatamente posterior a su suscripción, pudiendo pactarse hasta en un **DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de incremento mensual y en DOS (2) cuotas**.

Las **sumas así acordadas tendrán carácter remunerativo**.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que establezca, cumplimentando los principios de "buenas prácticas" establecidas por el Decreto N° 891/17, un procedimiento simple mediante el cual las partes, a través de sus representantes legales, accedan al Régimen referido en el artículo 1° del presente Decreto. La adhesión al procedimiento implicará la homologación de lo acordado en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL **se adoptarán previsiones similares de adecuación salarial** para el personal comprendido por el Régimen de **Trabajo Agrario** de la Ley N° 26.727 y para el **Personal de Casas Particulares** de la Ley N° 26.844.

ARTÍCULO 6°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultado para dictar las normas complementarias del presente.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alberto J. Triaca

Fecha de publicación 08/06/2018



Comentario sobre el Régimen Simplificado Voluntario de Adecuación de la Negociación Colectiva Salarial año 2018.

Publicado en el Boletín Oficial Nro. 33.887 del 8 de junio de 2018, El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto 508/2018, dispuso la creación de un Régimen Simplificado Voluntario de Adecuación de la Negociación Colectiva Salarial año 2018.

Según sus Considerandos.

A través del régimen de convenciones colectivas de trabajo del sector privado, regulado por la Ley N° 14.250, se llevaron adelante las negociaciones colectivas correspondientes al año en curso, entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores de cada actividad o empresa, arribándose a las distintas fórmulas de aumento salarial, plasmadas en los respectivos instrumentos convencionales.

Según el Gobierno las recientes mediciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS han arrojado una variación coyuntural del índice de inflación de precios.

Ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional considera necesario adoptar las medidas para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por las partes colectivas al momento de celebrar los citados acuerdos.

En tal sentido, agrega que, habiéndose realizado el estudio correspondiente, se han precisado estándares de adecuación salarial que no requieren de mayor debate entre las partes.

En este marco, se establece un régimen simplificado y voluntario de adecuación de la pauta salarial oportunamente convenida, a través de un procedimiento rápido.

El texto.

¿Qué establece el decreto?

Por el **ARTÍCULO 1** se establece, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley 14.250, un RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, el que se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

¿Quiénes pueden acceder al Régimen?

El **ARTÍCULO 2** dispone que podrán acceder al Régimen establecido por el artículo 1, las partes colectivas que hayan celebrado negociaciones salariales durante el transcurso del presente año, o con efecto en el presente año, hasta la entrada en vigencia de esta medida.

¿Qué se puede acordar por el Régimen?

Según el **ARTÍCULO 3**, a través de este Régimen se podrán adecuar **exclusivamente** las cláusulas de aumento salarial dispuestas en las negociaciones mencionadas en el artículo 2, hasta alcanzar un incremento total del **CINCO POR CIENTO (5%) no acumulativo**, para el trimestre inmediatamente posterior a su suscripción, pudiendo pactarse **hasta en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de incremento mensual y en DOS (2) cuotas**.

¿Qué carácter tendrán las sumas que se convengan?

Las sumas así acordadas **tendrán carácter remunerativo**.

¿Cómo deberá ser el procedimiento?

El **ARTÍCULO 4** ordena que el Ministerio de Trabajo de la Nación establezca, un **procedimiento simple** mediante el cual las partes, a través de sus representantes legales, accedan al Régimen referido en el artículo 1° del Decreto. **La adhesión al procedimiento implicará la homologación** de lo acordado en los términos de la Ley N° 14.250.

Trabajadores agrarios y personal de Casas Particulares.

Por el **ARTÍCULO 5**, se dispone que a través del Ministerio de Trabajo se adoptarán previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido por el Régimen de Trabajo Agrario de la Ley N° 26.727 y para el Personal de Casas Particulares de la Ley N° 26.844. Asimismo y según el **ARTÍCULO 6**, la cartera laboral queda facultada para dictar las normas complementarias.

Finalmente, el **ARTÍCULO 7** establece que la presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (**Fecha de publicación 08/06/2018**).

Algunas consideraciones

* No se trata de un aumento por decreto. No es automático. Sólo habilita y convalida que aquellos gremios que firmaron un incremento salarial durante el primer cuatrimestre del año puedan acordar una suba adicional para compensar la aceleración de la inflación hasta que se ejecuten las respectivas cláusulas de revisión fijadas en los convenios, en su mayoría a partir de septiembre.

* El incremento salarial que el Poder Ejecutivo se compromete a homologar a partir del decreto es del 5% y se instrumentará en dos tramos no acumulativos de 2,5% con los salarios de los meses de julio y agosto. Esta recomposición adicional se sumará al 15% ya pactado en paritarias.

* No es un aumento automático. El decreto establece que los representantes empresarios y sindicales de cada actividad deberán negociar para consensuar el aumento adicional del 5%.

* El compromiso del Gobierno contempla la inmediata homologación de acuerdos firmados en esos términos.

* A todos los efectos, el aumento del 5% será remunerativo.



Legislación

Resolución General AFIP 4261. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Pluriempleo. Resolución General N° 4.003-E. Norma complementaria.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Resolución General N° 4261/2018, publicada en el Boletín Oficial N° 33.887 de fecha 08 de junio de 2018, establece que los beneficiarios de las ganancias, que hubieran percibido durante el período fiscal 2017 sueldos u otras remuneraciones de personas o entidades que no hayan sido

designadas como agentes de retención, quedarán exceptuados -por única vez- de inscribirse en el impuesto a las ganancias, en caso de haberse producido alguna de las siguientes situaciones:

a) El beneficiario no informó dichos sueldos o remuneraciones, así como las deducciones respectivas, a través del formulario de declaración jurada F. 572 Web.

b) Habiendo informado las otras rentas y sus correspondientes deducciones, el importe determinado en la liquidación anual del referido período fiscal no fue retenido en su totalidad.

Establece como fecha límite el 22/06/2018 para el ingreso del saldo de impuesto mediante un VEP que se pagará a través de transferencia electrónica de fondos. Se deberán utilizar los siguientes códigos: Impuesto-Concepto-Subconcepto: 011-043-043.

Los trabajadores en relación de dependencia que se encuentren en esta situación deberán presentar la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, aunque el importe de sus rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal resulte inferior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.), reflejando la liquidación de la diferencia de impuesto efectuada e ingresada al Fisco.

El texto completo de la Resolución General AFIP 4261/2018 puede consultarse en el siguiente link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/185439/20180608>



ENTREGA 101

Transferencia del Contrato de Trabajo.

Transferencia del establecimiento.

En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasan al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma.

El contrato de trabajo, en tales casos, continúa con el sucesor o adquirente, y el trabajador conserva la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven (art. 225).

Situación de despido.

El trabajador puede considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio que justificare el acto de denuncia.

A tal objeto se ponderan especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambia el objeto de la explotación, se alteran las funciones, cargo o empleo, o si media una separación entre diversas secciones, dependencias o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador (art. 226).

Arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento.

Las disposiciones de los artículos 225 y 226 se aplican en caso de arrendamiento o cesión transitoria del establecimiento.

Al vencimiento de los plazos de éstos, el propietario del establecimiento, con relación al arrendatario y en todos los demás casos de cesión transitoria, el cedente, con relación al cesionario, asume las mismas obligaciones del artículo 225, cuando recupere el establecimiento cedido precariamente (art. 227).

Solidaridad.

El transmitente y el adquirente de un establecimiento son solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión y que afectaren a aquél.

Esta solidaridad opera ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria.

A los efectos previstos en esta norma, se considera adquirente a todo aquel que pasare a ser titular del establecimiento aun cuando lo fuese como arrendatario o como usufructuario o como tenedor a título precario o por cualquier otro modo.

La solidaridad, por su parte, también opera con relación a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existente al tiempo de la restitución del establecimiento cuando la transmisión no estuviere destinada a surtir efectos permanentes y fuese de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 227.

La responsabilidad solidaria consagrada por este artículo, es también de aplicación cuando el cambio de empleador fuese motivado por la transferencia de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo, cualquiera sea la naturaleza y el carácter de los

mismos (art. 228).

Cesión del personal.

La cesión del personal sin que comprenda el establecimiento, requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador.

Aun cuando medie tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida (art. 229).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**